

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00043 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HENRY SORIANO ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **\$5.619.512,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	3/03/2019	\$ 233.737,85	\$ 519.607,56
2	3/04/2019	\$ 235.690,76	\$ 517.654,65
3	3/05/2019	\$ 237.660,00	\$ 515.685,41
4	3/06/2019	\$ 239.645,68	\$ 513.699,73
5	3/07/2019	\$ 241.647,96	\$ 511.697,57
6	3/08/2019	\$ 243.666,97	\$ 509.678,44
7	3/09/2019	\$ 245.702,84	\$ 507.642,57
8	3/10/2019	\$ 247.755,73	\$ 505.589,68
9	3/11/2019	\$ 250.452,33	\$ 502.893,08
10	3/12/2019	\$ 252.036,66	\$ 503.126,65
11	3/01/2020	\$ 254.089,33	\$ 499.983,25
12	3/02/2020	\$ 256.141,99	\$ 498.029,75
13	3/03/2020	\$ 258.194,65	\$ 496.076,24
14	3/04/2020	\$ 260.247,32	\$ 494.122,74
15	3/05/2020	\$ 262.299,98	\$ 492.169,23
16	3/06/2020	\$ 264.352,64	\$ 490.215,72
17	3/07/2020	\$ 266.405,31	\$ 488.262,22
18	3/08/2020	\$ 268.457,97	\$ 486.308,71
19	3/09/2020	\$ 270.510,63	\$ 484.355,21
20	3/10/2020	\$ 272.563,30	\$ 482.401,70
21	3/11/2020	\$ 274.615,96	\$ 480.448,20
22	3/12/2020	\$ 283.636,14	\$ 478.494,69
23	-	-	\$ 174.731,77
TOTAL		\$ 5.619.512,00	\$ 11.152.874,76

2. Por el monto de **\$11.152.874,76** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por el monto de **\$56.570.540,00** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde el día siguiente a sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, todos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 15.75% E.A., sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el título valor de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem*.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20115178. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTROYA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 19 de enero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06dc86522a7c86cb0c4aee087ec1a05221c151fe7f83009e297c627d3ac9cfb**

Documento generado en 18/01/2021 09:21:27 AM